





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

1.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

3.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

- a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.
- b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones en el área inspeccionada.
- c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

II.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección antes referida en el punto anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección No. 11.3/2C.27.5/0088-18 de fecha 17 de Mayo del 2018, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Béchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; artículo 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV,



DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

19

XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral e) numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de Febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Que del análisis del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0088-18 de fecha 17 de Mayo del 2018, se desprende lo siguiente:

"1.- En compañía del visitado se llevará a cabo un recorrido por el lugar objeto de inspección, con el fin de verificar si el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conjuntamente con el [REDACTED] constituidos en la superficie sujeta a inspección ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de inspección antes citada, por lo que se procedió a llevar a cabo recorrido en dicha superficie, derivado del recorrido en el predio en donde se llevó a cabo la obra o actividad se observó lo siguiente: la limpieza y nivelación de un predio de 4,998.818 m<sup>2</sup> ubicado a un costado de la carretera federal 180 colindante al derecho de vía, tramo Isla Aguada-Sabanucuy, ubicada en el polígono de las siguientes coordenadas:

VERTICES	Y	X
1	2,087,442.9220	667,188.8160
2	2,087,628.5010	667,340.5630
3	2,087,674.2100	667,381.9000
4	2,087,587.4210	667,371.0120
5	2,087,641.3160	667,330.2960
6	2,087,456.1130	667,177.5070
7	2,087,442.9220	667,188.8160

Por último se señala que al momento de la inspección se observó que no se encuentra llevando a cabo actividades de construcción de obras dentro de la superficie sujeta a inspección, únicamente se encuentran dos contenedores de acero de con las medidas de 2.50 metros de ancho x 6 metros de largo y 2.20 metros de alto de los cuales se encuentran vacíos asentados en la arena, así mismo se observa que la vegetación circundante en palmeras de cocotero, algunos ejemplares de mangle y uva de mar se encuentra de pie y que únicamente fue removido vegetal de maleza nociva de la duna costera perteneciente al predio en cuestión. Asimismo se observa que se encuentra postes y torres estructurales metálicas de alta tensión de líneas eléctricas junto al predio.

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACIÓN CAMPECHE

### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Al momento de la visita el C. Arturo Ferat Cruz presenta documento original del oficio [REDACTED] numero de bitácora: [REDACTED] de fecha 5 de febrero de 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina Regional Cd. Del Carmen, a nombre del [REDACTED] para el proyecto: "Limpieza y nivelación de predio para la colocación de contenedores portátiles" en el cual en su RESOLVE.-

**SEGUNDO.-** Manifestar que no existe inconveniente para el desarrollo del proyecto de referencia en la poligonal del predio del resultando 2 y actividades del 3 debido a que no requiere someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que su ejecución no causara desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, conforme a lo establecido en los considerando del presente oficio.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en la misma.

Debido de que el [REDACTED] presenta oficio de anuencia para el sometimiento al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental [REDACTED] numero de bitácora: [REDACTED] de fecha 5 de febrero de 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina Regional Cd. Del Carmen, a nombre del [REDACTED] para el proyecto: "Limpieza y nivelación de predio para la colocación de contenedores portátiles" Y EN OBSERVANCIA A LOS TERMINOS SIGUIENTE QUE REZAN -

**TERCERO.-** El presente solo se requiere a los aspectos ambientales de las actividades del proyecto de conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la ejecución y/u operación del proyecto cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, el inspeccionado presenta el oficio núm. 6.4.414/542 de fecha 27 de abril de 2018 expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Centro SCT Campeche, Residencia Gral. de conservación de Carreteras consiste en la autorización para las entradas y salidas del predio particular en referencia.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, del contenido de la presente resolución.- El inspeccionado presente oficio No. [REDACTED] numero de bitácora: [REDACTED] de fecha 5 de febrero de 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina Regional Cd. Del Carmen, a nombre del C. [REDACTED] para el proyecto: "Limpieza y nivelación de predio para la colocación de contenedores portátiles" recibido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente con fecha 28 de febrero de 2013.

#### OBSERVACION DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION

##### Factor Aire

Durante la limpieza y nivelación para mitigar la emisión de partículas contaminantes a la atmosfera debido al funcionamiento del equipo y maquinaria que se utilicen, se les dará un mantenimiento adecuado por empresas

especializadas y así reducir el volumen de partículas contaminantes hasta alcanzar los parámetros establecidos en las normas NOM-041-SEMARNAT-099, NOM-045-SEMARNAT-2996 y NO-SEMARNAT-1993.

Al momento de la inspección no se encontró maquinaria ni equipo pesado en el predio que se estuviera emitiendo partículas contaminantes al aire.

#### Factor Flora

No se propone medida debido a que no se pretende modificar el uso del suelo. La vegetación que será removida no es natural sino inducida e introducida.

Al momento de la visita se observaron ejemplares de mangle, palma cocotera y arbustos de uva de mar, mismas que se encuentran en pie y no estuvieron afectadas. Únicamente fue removida la vegetación consistente en zacate y hierbas nocivas según las existentes circundantes al predio.

#### Residuo Suelo

Durante las actividades se instalaron sanitarios portátiles para los trabajadores. Para minimizar la contaminación del suelo provocado por los residuos sólidos, se instalaron contenedores con tapa durante todas las etapas del proyecto.

Al momento de la inspección no se encontraron contenedores sanitarios portátiles ni residuos sólidos ni contaminación al suelo, ya que menciona el inspeccionado que estos contenedores fueron retirados debido a que los trabajos de limpieza y nivelación ya fueron concluidos.

Como medida preventiva se prohibirá el mantenimiento de equipo, maquinaria y vehículos y automotores en el sitio del proyecto, para su mantenimiento y reparación serán trasladados a los lugares en los cuales se oferten los servicios especializados correspondientes localizados en la zona del proyecto. De esta manera se eliminarán cualquier posibilidad de impacto a esos factores por el vertimiento de aceite, grasa, lubricante y combustible.

Al momento de la inspección no se encontró maquinaria ni equipo pesado en el predio ni manchas y/o contaminantes vertidos al suelo.

#### Factor Agua

En el área donde se construirá el baño es una superficie de 3.0 m<sup>2</sup> (tres) metros cuadrados, de 1.5 x 2 metros el cual constará para el manejo de las aguas residuales con un biodigestor para la depuración de las aguas residuales que se generen con ello se cumple con la NOM-006-CONAGUA-1997. (Fosas sépticas prefabricadas especificaciones y métodos de prueba) es evitar que se contaminen en las aguas subterráneas en este caso del nivel freático, se trata de que las descargar estén por debajo de lo que la NOM-031-SEMARNAT-1996 establece.

Así mismo se construirá un pozo con dos anillos de profundidad para abastecer de manera ocasional de agua del suelo para uso doméstico de los anillos es de 1 metros.

Al momento de esta visita no se observó construcción ni instalación alguna referente a estas obras consistentes en baño con biodigestor ni el pozo.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Al momento de la inspección, el predio se encuentra en la zona costera denominada Palo alto, dunas costeras colindantes a la carretera del Golfo y la zona federal marítimo terrestre, en el cual se observa vegetación natural propia de la duna costera, en la cual se observa ejemplares tales como algunos ejemplares de manglares aislados, uvas de mar y zacate como vegetación nociva entre otras especies tropicales costeras.

b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones en el área inspeccionada.

El predio se encuentra en la zona costera de la localidad de Isla aguada, municipio del Carmen, al momento de la inspección no se observa árboles naturales talados, podados o con alguna afectación, no se encuentra cuerpos de agua naturales ni afectación a algún flujo hídrico. Únicamente remoción secundaria de vegetación a raíz de piso y nivelación de la duna del predio sin extracción o retiro del material.

c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

Al momento de la inspección, se observa que el predio particular se encuentra entre la zona federal Marítimo terrestre y la cinta asfáltica de derecho de vía de la carretera federal 180 cd. Del Carmen - Campeche ubicado dentro del polígono del Área Natural Protegida APFF Laguna de Términos.

**TERCERO.-** En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3/2C-27.5/0088-18, de fecha 17 de Mayo del 2018, se observó que el inspeccionado se encuentra realizando actividades consistentes en limpieza y nivelación del predio para colocación de contenedores portátiles, mismo que cuenta con el oficio de denuncia para el sometimiento al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental número de bitácora: [REDACTED], de fecha 5 de febrero de 2013, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina Regional Cd. Del Carmen, a nombre del [REDACTED] para el proyecto: "Limpieza y nivelación de predio para la colocación de contenedores portátiles", como se puede determinar en el acta de inspección, no se observaron hechos u omisiones contrarias a la legislación ambiental, dichas actividades se desarrollan en apego al oficio exhibido por el inspeccionado, como se puede ver los factores de aire, flora, suelo y agua, no se encuentran alterado en el desarrollo de dicho proyecto, por lo tanto, no se observa infracción alguna a las Legislación Ambiental; en razón de lo anterior, esta autoridad no procede atribuirle sanción alguna al inspeccionado, toda vez, que no ha incurrido a una infracción a la Ley ambiental.

21

II.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, y al no encontrar hechos u omisiones constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

❖ LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A. CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección 11.3/2C.27.5/0088-18, de fecha 17 de mayo del 2018, se tiene que el [REDACTED], no ha incurrido a violación alguno a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo tanto no es procedente atribuirle sanción alguna.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACIÓN CAMPECHE

### SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES** Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/621/18**, Expediente No. **PFPA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélichez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAH/HJ/me

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CÉDULA DE NOTIFICACION

[REDACTED]  
PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, siendo las 16:32 horas del día, de fecha 14 de Diciembre del año 2018, el C. Carlos David Estrella Almeyda Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-042 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en busca del [REDACTED], a quien en lo sucesivo en el transcurso de este acto se le denominara como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) "CIERRE DE EXPEDIENTE" de fecha 15 de Noviembre del año 2018, No. PFPA/11.1.5/02185-18-264 emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.6/7C.27.5/00018-18; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial de Elector, clave [REDACTED] y quien dijo tener el carácter de el interesado, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 8 foja (s) útiles, así como copia de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda

El Notificado

C. [REDACTED]  
Drego.